

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

ANEXO I
1080



CONTRATO DE FIDEICOMISO

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP

entre

Los Productores de Gas Natural que han suscripto el Acuerdo Complementario con la Secretaría de Energía de la Nación en fecha 19 de septiembre de 2008, y cuya nómina se detalla en Anexo I,

en su carácter de Fiduciantes,

la Secretaría de Energía de la Nación

en su carácter de Co-Fiduciante

y

el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA,

en su carácter de Fiduciario

de fecha

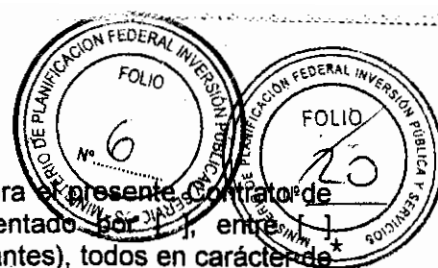
[] de 2008

MPFIPyS COMPROBANTE - PROY. SO1
110653

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

1080



En la Ciudad de Buenos Aires a los [] días de [] de [], se celebra el presente Contrato de Fideicomiso de Administración (el Contrato), entre [] representado por [], entre [] representado por [] (nómina de los [] productores y sus representantes), todos en carácter de Fiduciantes (los Fiduciantes), la Secretaría de Energía representado por [], en su carácter de Co Fiduciante (el Co Fiduciante) y el Banco de la Nación Argentina representado por [], en su carácter de Fiduciario (el Fiduciario), en adelante los Fiduciantes, el Co Fiduciante y el Fiduciario denominados las Partes.

Considerando

Que mediante el artículo 44 de la Ley N° 26.020 se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de gas licuado de petróleo envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural. Dicho fondo tiene por objeto financiar:

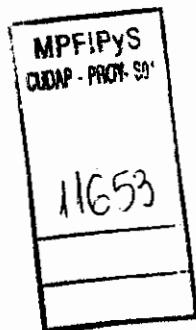
- a) La adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos.
- b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliarias de gas natural de zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible, priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con dicho sistema.
- c) Un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GLP en garrafas de diez (10), doce (12), y quince (15) kilogramos, en todo el territorio de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, y norte de la Provincia de Santa Fe (desde Ruta Provincial N° 98 Reconquista - Tostado hacia el Norte), hasta tanto la región que comprende las provincias mencionadas acceda a las redes de gas natural.

Que conforme el artículo 46 de la Ley N° 26.020, se estableció que el Fondo Fiduciario creado estará integrado por los siguientes recursos: a) la totalidad de los recursos provenientes de sanciones establecidas por dicha ley; b) los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen; c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales y d) los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.

Que en fecha 19 de septiembre de 2008, los Productores de Gas Natural indicados en el Anexo I del presente, y atento a lo establecido en el inciso d) del artículo 46 de la Ley N° 26.020, han considerado oportuno contribuir con un aporte al Fondo Fiduciario antes mencionado, suscribiendo en consecuencia y conjuntamente con la Secretaria de Energía de la Nación, un Acuerdo Complementario al aprobado por Resolución N° 599/2007 de la citada Secretaria de fecha 13 de junio de 2007, el cual forma parte integrante del presente Contrato como Anexo II, en virtud del cual acuerdan aportar obligatoriamente al Fideicomiso los montos allí establecidos y que resultan indispensables para realizar las compensaciones por la venta de garrafas para consumo residencial de GLP.

Que por el Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020, se ha encomendado la administración del Fideicomiso, al Banco de la Nación Argentina, como Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Secretaría de Energía de la Nación como Autoridad de Aplicación.

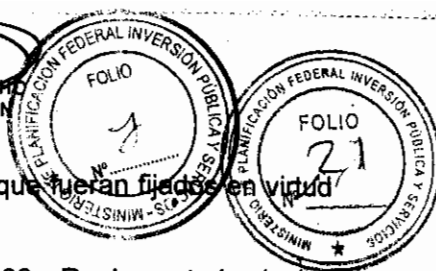
Que por el Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020, se ha dispuesto que los Productores de Gas Natural firmantes conjuntamente con la Secretaria de Energía de la Nación del Acuerdo Complementario, deben destinar al Fondo Fiduciario creado por los artículos N° 44, 45 y 46 de



ANEXO

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

1080



la Ley N° 26.020, en forma obligatoria y no voluntaria, los montos que fueran fijados en virtud del mencionado Acuerdo.

Que por el Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020, el Fondo Fiduciario tendrá por objeto financiar las compensaciones por (i) la venta de gas licuado de petróleo para garrafas y (ii) para la venta de garrafas para consumo residencial de GLP, en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, efectuadas a precios diferenciales inferiores a los precios de mercado, ambos netos de impuestos, en todo el territorio nacional, excepto que las compensaciones sean canalizadas a través del Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas Natural y Gas Licuado, dispuestas en el Decreto N° 786 de fecha 5 de mayo de 2002, reglamentario del artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Que el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, establece que los gastos cuya deducción resultan admitidos a efectos de determinar la renta imponible, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto, constituyendo lo normado en el mismo, un principio rector que debe priorizarse al momento de discernir respecto a la deducibilidad de los gastos a computar a los efectos de la determinación de la ganancia neta, en tanto, los restantes artículos de la normativa legal referidos al tema, si bien están basados en dicho principio, debido a la indefinida cantidad de situaciones que pueden plantearse, no resultan abarcativos de todos los conceptos cuya detracción de la ganancia bruta resulta admitida.

Que teniendo en cuenta el criterio precedente y las circunstancias que rodean a los aportes a realizar por los productores de gas natural al Fondo Fiduciario, mediante Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020 se ha resuelto que dichos aportes, al estar íntimamente relacionados con el desenvolvimiento de la actividad de los operadores involucrados, en atención a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias antes mencionado, resultan deducibles a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias de las empresas aportantes.

Que en atención a ello, las Partes convienen instrumentar el presente Contrato, con los siguientes términos y condiciones.

SECCIÓN I

REGLAS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 1° - Definiciones: Los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, mayúscula o mayúscula inicial, tendrán el significado indicado en este artículo.

Acreencias: es toda suma de dinero que la Autoridad de Aplicación, instruya al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario, de conformidad a lo previsto en el presente Contrato.

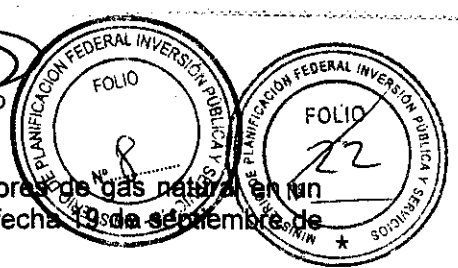
Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural: es el Acuerdo suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008, por los Productores de Gas Natural cuya nómina obra en el Anexo I del presente Contrato, con la Secretaria de Energía de la Nación, como complemento del acuerdo aprobado por Resolución N° 599/2007 de la citada Secretaria de fecha 13 de junio de 2007 y el cual tiene por objeto la reestructuración de precios de gas natural en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial destinada a la demanda prioritaria de gas natural.

Activos Fideicomitidos: son los Bienes Fideicomitidos identificados en el artículo 46 de la Ley N° 26.020, y en el Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020.

MPFIPyS CUDAP - PROY. SGI
11653

ANEXO

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE TRÁFICO - MINPLAN



Aportes Obligatorios: son los aportes obligatorios de los productores de gas natural en NN todo de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Complementario de fecha 19 de septiembre de 2008.

Autoridad de Aplicación: es la Secretaria de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, según lo establecido en el Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020.

Beneficiarios: son las personas físicas y/o jurídicas que actúen como empresas productoras inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del GLP creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la Secretaria de Energía de la Nación, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y su modificatoria, y las personas físicas y/o jurídicas que actúen como fraccionadoras e inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo creado por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la Secretaria de Energía de la Nación, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y su modificatoria, que participen en la cadena de ventas de garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, a los usuarios de todo el territorio nacional, quienes percibirán la compensación con el objeto de financiar la adquisición de GLP envasado por parte de tales tipos de usuarios, y que suscribieran el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2008, cuya copia obra en Anexo III del presente. Quedan excluidos del presente beneficio, las compensaciones que sean canalizadas a los beneficiarios del Fondo Fiduciario para consumos residenciales de gas natural y gas licuado determinados en el Decreto N° 786 de fecha 5 de mayo de 2002, reglamentario del artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Co Fiduciante: es la Secretaria de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Contrato: significa el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordar en el futuro y por escrito las Partes, de manera de arbitrar los medios para que la operatoria del mismo tenga la mayor transparencia y eficiencia en su funcionamiento.

Comunicaciones o Notificaciones: son las peticiones o informaciones que una de las Partes deba cursar a la otra en día hábil, las que deberán efectuarse por escrito en el domicilio constituido, y por medio fehaciente.

Cuenta del Beneficiario: es la cuenta corriente en Pesos que cada Beneficiario procederá a abrir en el Banco de la Nación Argentina en la cual se acreditarán sus Acreencias.

Cuentas Fiduciarias: son las cuentas corrientes que se habilitarán en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, en donde se depositarán los Activos Fideicomitados, y que se identificarán bajo la siguiente denominación:

"Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo – Ley N° 26.020 "Aportes Co Fiduciante"- Pesos - BNA Fiduciario."

"Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo – Ley N° 26.020 "Aportes Fiduciantes"- Pesos - BNA Fiduciario."

"Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo – Ley N° 26.020 "Fondo de Estabilización"- Pesos - BNA Fiduciario

Asimismo, durante toda la vigencia del Contrato y en cualquier momento, podrán constituirse otras Cuentas Fiduciarias.

MPPiPyS CUDAP - PROY- 501
11653

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO BOLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y RESERVAS DE ENTRADAS - MINPLAN



Decreto Reglamentario: es el Decreto N° 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 Reglamentario de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 26.020 y cualquier otra norma de cualquier tipo, que en el futuro lo pudiera reemplazar, modificar o reglamentar.

Día Hábil: significa el día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en operaciones comerciales, financieras y bancarias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Empresas fraccionadoras: es toda persona física o jurídica que por cuenta propia disponiendo de instalaciones industriales, fracciona y envasa GLP, en envases fijos y móviles como microgarrafas, cilindros, tanques fijos o móviles o los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación, de su propia marca leyenda o de terceros, conforme surge de la Ley N° 26.020.

Expensas del Fiduciario: incluye todos los gastos, expensas y costos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a este Fideicomiso. Al solo efecto enumerativo, los mismos comprenden a los de estructura operativa, personal, cargas respectivas, equipamiento, papelería, comunicaciones, comisiones por apertura y mantenimiento de Cuentas Fiduciarias y demás expensas en que incurra el Fiduciario, en su carácter de tal, en el cumplimiento de las funciones atribuidas en el presente Contrato, o que fueran consecuencia de su celebración o ejecución.

Expensas de las Cuentas Fiduciarias: incluye todos los impuestos y tasas (no incluidos como Expensas del Fiduciario) cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento y cierre de las Cuentas Fiduciarias.

Fideicomisario: el Estado Nacional.

Fideicomiso: Es el Fideicomiso de administración que se crea en virtud de este Contrato.

Fiduciantes: son los Productores de Gas Natural detallados en el Anexo I del presente Contrato, firmantes conjuntamente con la Secretaria de Energía de la Nación, del "Acuerdo Complementario con los Productores de Gas Natural", de fecha 19 de septiembre de 2008, y aquellos que con posterioridad adhieran al mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 44.

Fiduciario: es el Banco de la Nación Argentina.

Fondo de Estabilización: son los montos aportados por el Estado Nacional y efectuados como primera acreditación a este Fideicomiso en la Cuenta Fiduciaria denominada "Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo - Ley N° 26.020 "Fondo de Estabilización"- Pesos - BNA Fiduciario", como así también cualquier otra suma que con posterioridad el Estado Nacional acredite en esta cuenta, informado al Fiduciario por nota suscripta por la Autoridad de Aplicación, indicando que las acreditaciones pasarán a incrementar este concepto.

GLP: significa gas licuado de petróleo, compuesto de butano o mezcla de butano con otros gases, destinado al llenado de garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos.

Ley N° 26.020: es la Ley que determina las disposiciones generales y particulares del régimen regulatorio de la industria y comercialización de GLP y establece la creación del Fondo Fiduciario para atender las necesidades del GLP de todo el territorio nacional y para la expansión de redes de gas natural, que fue sancionada el 9 de Marzo de 2005 y promulgada parcialmente el 7 de Abril de 2005.

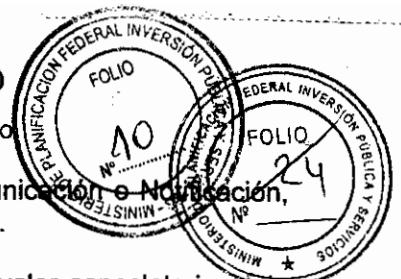
Ley de Fideicomiso: significa la Ley N° 24.441 y sus modificatorias.

Partes: significa los Fiduciantes, el Co Fiduciante y el Fiduciario.

MPFIPyS
CUDAP - PROY. S01
11653

ANEXO

ES COPIA
1060
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN



Plazos: es el tiempo máximo para efectuar cada presentación, Comunicación o Notificación, acto o acción por cualquiera de las Partes. Se contarán en días hábiles.

Pesos: es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal y valor cancelatorio en la República Argentina.

Productores de Gas Natural: es toda persona física o jurídica que siendo titular de una concesión de explotación de hidrocarburos, o por otro título legal extrae gas natural de yacimientos ubicados en el territorio nacional disponiendo libremente del mismo, conforme surge del artículo 10 de la Ley N° 24.076.

Propiedad Fiduciaria: son los bienes objeto del Fideicomiso una vez transferido al Fiduciario el dominio de los mismos en la forma indicada en el presente Contrato.

ARTÍCULO 2° - Interpretación: En el presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- b) Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- c) Toda vez que en el presente Contrato se efectúen referencias a artículos, secciones, párrafos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de artículos, secciones y/o anexos del presente Contrato.

ARTÍCULO 3° - Términos no definidos: Los términos cuyas primeras letras hayan sido consignadas en mayúscula y que no hayan sido definidos en el presente Contrato, tendrán el mismo significado y alcance que el consignado en la Ley N° 26.020, su Decreto Reglamentario y la Ley N° 24.441 y su modificatoria, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

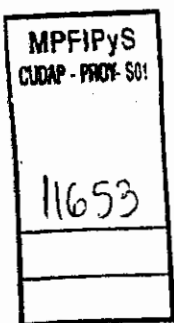
ARTÍCULO 4° - Prelación: En aquellos casos no previstos por este Contrato respecto de los derechos y obligaciones de las Partes, se estará a lo que indique (i) el Acuerdo Complementario de fecha 19 de septiembre de 2008, (ii) Ley N° 26.020; (iii) el Decreto Reglamentario; (iv) la Ley N° 24.441 y su modificatoria; y (v) la legislación común.

ARTÍCULO 5° - Validez de las cláusulas: Si cualquier disposición, cláusula o parte del Contrato es declarada ilegal, nula o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el Contrato y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán vigentes y la disposición, parte o cláusula que hubiere sido afectada por dicha declaración deberá ser reemplazada por otra, la que deberá estar en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del Contrato.

Si en cualquier momento una o más disposiciones de este Contrato fueran o se volvieran nulas, ilegales o inejecutables en cualquier aspecto respecto del Fiduciario o respecto de los Beneficiarios, la validez, legalidad y ejecutabilidad de esas disposiciones (declarado tal por autoridad competente en base a razones fundadas) respecto de las demás, no se verán por ello afectadas en forma alguna.

ARTÍCULO 6° - Encabezados: Los encabezados descriptivos contenidos en este Contrato se incluyen sólo a modo de referencia y por conveniencia, y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

ARTÍCULO 7° - Forma de contar los días: Cuando el Contrato haga referencia a "días" o "plazos de días", son y están conformados por, respectivamente Días Hábiles.



[Handwritten signatures and initials]

ANEXO I

JORGE ALBERTO ROAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MANAGUA

1080



SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 8° - Constitución: En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26.020, su Decreto Reglamentario y el Acuerdo Complementario, los Fiduciantes, el Co Fiduciante y el Fiduciario constituyen, por el presente, un patrimonio separado del patrimonio de ambos, el cual estará integrado por los Activos Fideicomitados.

ARTÍCULO 9° - Objeto: La constitución del Fideicomiso, la transferencia de los Activos Fideicomitados, y su administración por el Fiduciario tienen como destino único, exclusivo e irrevocable la disponibilidad de recursos para atender el pago de las Acreencias de las que resulten titulares los Beneficiarios, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

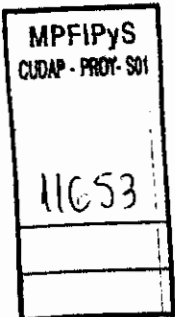
ARTÍCULO 10° - Activos Fideicomitados: El Fideicomiso estará conformado por los Bienes Fideicomitados, entendiéndose por tales todas las sumas de dinero que ingresen al mismo por los siguientes conceptos:

- a) los Aportes Obligatorios que efectuaren los Fiduciantes, en virtud del Acuerdo Complementario de fecha 19 de septiembre de 2008.
- b) la totalidad de los recursos provenientes de sanciones establecidas en la Ley N° 26.020.
- c) los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen.
- d) los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales.
- e) los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.
- f) el producido de las inversiones realizadas con los fondos líquidos del Fideicomiso y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.
- g) los aportes efectuados por el Co Fiduciante al Fondo de Estabilización.

ARTÍCULO 11° - Depósito de los fondos por parte de los Productores de Gas Natural: El Aporte Obligatorio que los Fiduciantes deberán depositar en forma obligatoria y no voluntaria en la Cuenta Fiduciaria creada en virtud de este Contrato, será el establecido en el "Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural", de fecha 19 de septiembre de 2008, y según lo establecido en la cláusula 7 del mencionado Acuerdo.

Los Fiduciantes presentarán una declaración jurada al Fiduciario en los plazos establecidos en el Acuerdo Complementario, y adjuntando a la misma la documentación que de cuenta del depósito efectuado en la Cuenta Fiduciaria, dicha declaración jurada con su documentación respaldatoria deberá ser presentada en los mismos plazos ante la Autoridad de Aplicación a efectos de obtener la posterior conformidad por parte de ésta.

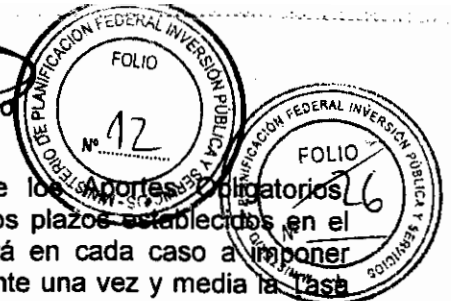
En caso de no ser conformada la presentación de algún Fiduciante, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) días de haber sido notificado por la Autoridad de Aplicación de la existencia de sumas adeudadas en concepto de Aportes Obligatorios incumplidos y remitido el pertinente certificado de deuda con su documentación respaldatoria, proceder a iniciar las acciones legales que correspondieren para el cobro de las sumas antes mencionadas conforme resulte del presente Contrato.



[Handwritten signature]

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN



ARTÍCULO 12° - Incumplimiento: En caso que el total de los ~~Aportes Obligatorios~~ correspondiente a cada Fiduciante, no sean integrados según los plazos establecidos en el Acuerdo Complementario, la Autoridad de Aplicación, procederá en cada caso a imponer intereses moratorios al Fiduciante incumplidor, calculados mediante una vez y media la ~~Tasa~~ Activa Anual del Banco Nación por el periodo que dure la mora por los primeros 15 (quince) días.

Luego de vencido ese plazo de 15 (quince) días, el Fiduciante que incumpliera su obligación de integrar los fondos con más los intereses que correspondieren, será sujeto a las disposiciones que determine la Autoridad de Aplicación sin perjuicio del interés punitivo del 3% (tres por ciento) sobre los aportes obligatorios no ingresados en la Cuenta Fiduciaria.

ARTÍCULO 13° - Naturaleza de los Activos Fideicomitidos: Los Activos Fideicomitidos, en ningún caso, son ni serán considerados como recursos impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

SECCIÓN III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 14° - Administración: La administración del Fideicomiso será ejercida por el Fiduciario, conforme con las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación y según lo establecido en el presente Contrato.

Los importes o valores depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno, salvo que se inviertan en algunas de las Inversiones Permitidas del artículo 15.

ARTÍCULO 15° - Inversiones Permitidas: Los Activos Fideicomitidos podrán ser invertidos por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, bajo las siguientes modalidades:

- (i) plazos fijos en pesos en el Banco de la Nación Argentina;
- (ii) títulos de deuda privados con oferta pública destinados a proyectos de infraestructura, siempre que la inversión sea de corto plazo;
- (iii) inversiones en cuotas partes del Fondo Común de Inversión Carlos Pellegrini - renta pesos.

Se deja establecido que los recursos provenientes de la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los aportes de los Fiduciantes, solo podrán ser invertidos bajo la modalidad indicada en el acápite (i) precedente.

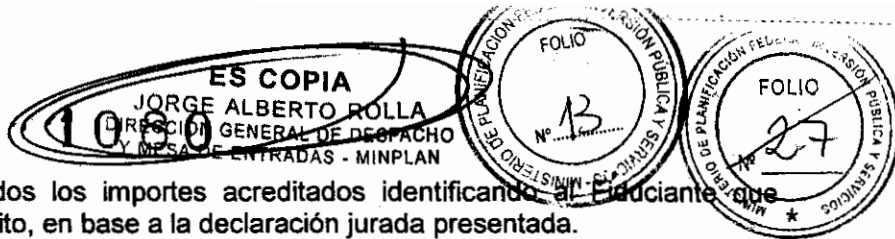
La Autoridad de Aplicación, informará al Fiduciario el 1° día hábil de cada mes las Acreencias estimadas para el período trimestral subsiguiente, en base a lo cual, el Fiduciario deberá controlar que el plazo de las inversiones a constituirse de acuerdo a lo instruido por la Autoridad de Aplicación, permita contar con la disponibilidad de los montos suficientes para afrontar el 120 % de las Acreencias estimadas para el período trimestral correspondiente.

ARTÍCULO 16° - Registro: A partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario creará y mantendrá los siguientes Registros (en adelante, "los Registros"), en los cuales el Fiduciario asentará lo siguiente:

- a) Respecto de todos los Activos Fideicomitidos, un Registro de Activos Fideicomitidos detallando la siguiente información:

MPFIPyS
CUDAP - PROY- 301
11653

ANEXO I



- (i) Registración de todos los importes acreditados identificando al Fiduciante que materializó el depósito, en base a la declaración jurada presentada.
- (ii) Registración de todos los importes debitados en las Cuentas Fiduciarias, identificando los Beneficiarios;
- (iii) Detalle y archivo de las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación respecto de la aplicación de los Activos Fideicomitidos; y
- (iv) Cualquier otro dato o circunstancia que la Autoridad de Aplicación razonablemente solicite que sean registradas en el Registro de los Activos Fideicomitidos.

b) Respecto de los Beneficiarios, un Registro de Beneficiarios, en el cual el Fiduciario asentará lo siguiente:

- (i) Entidad o Entidades que resulten ser Beneficiarios en virtud del presente Contrato, con identificación del derecho que resultan titular, domicilios y cronograma de pagos informado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17° - Acceso a la Información: La Autoridad de Aplicación, arbitrará las medidas necesarias para permitir, en caso de corresponder, el acceso a la información de los Registros, por parte de los Fiduciantes, siempre que estos, expresa y fundamentadamente lo soliciten.

SECCIÓN IV

DE LA DISPOSICIÓN DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 18° - Regla General: No podrán efectuarse transferencias, disposiciones, cesiones, enajenaciones o constituirse derechos reales o gravámenes, sobre una parte o la totalidad, de los Activos Fideicomitidos, por cualquier modo, causa o título, a menos que dichas transferencias, disposiciones, cesiones, derechos reales, gravámenes, o enajenaciones se perfeccionen, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y con la conformidad expresa de la mayoría requerida para la toma de decisiones establecida en el artículo 40.

No podrán efectuarse transferencias, disposiciones o cesiones sobre una parte o la totalidad de los Aportes Obligatorios, salvo de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

ARTÍCULO 19° - Determinación de las Acreencias: La Autoridad de Aplicación, en un plazo no superior a 5 (cinco) Días Hábiles desde la presentación de toda la documentación respaldatoria por parte del Beneficiario, determinará el monto de cada Acreencia e identificará al Beneficiario de la misma, notificando al Fiduciario por medio fehaciente, notificación que deberá ser suscripta por los funcionarios debidamente autorizados para tal fin, quienes deberán registrar su firma ante el Fiduciario.

El Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de recibida la instrucción por parte de la Autoridad de Aplicación, deberá depositar en la cuenta del Beneficiario habilitada en cualesquiera de las filiales del Banco de la Nación Argentina, el monto ordenado en la misma.

Previo acuerdo entre los Beneficiarios y por presentación formal de los mismos, la Autoridad de Aplicación, podrá autorizar la cesión de Acreencias, como así también determinar compensaciones adicionales a favor de aquellos. La instrucción al Fiduciario para abonarlas, se efectuará una vez que dichas cesiones sean notificadas a la Autoridad de Aplicación, mediante escritura pública.

MPPiPyS CUDAP - PROY. 501
11653

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
MESA DE ENTRADAS - MINPLAN



ARTÍCULO 20° - Orden de Prelación: Los fondos ingresados en las Cuentas Fiduciarias conforme su origen y destino, serán distribuidos mensualmente, en la proporción que corresponda, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1- pago de las Expensas del Fiduciario establecido en el artículo 35;
- 2- cancelación de gastos no incluidos en las Expensas de Fiduciario, cancelación de los gastos, costas y honorarios por las acciones que deban entablarse, y los impuestos del Fideicomiso;
- 3- pago de las Acreencias cualquiera sea la naturaleza y/o el origen de las mismas, de mayor a menor antigüedad, con relación a la fecha de recepción de la instrucción por parte del Fiduciario, y en caso que las instrucciones tengan igual antigüedad, su prelación estará dada por el numero de nota mediante la cual, la Autoridad de Aplicación dirija la instrucción al Fiduciario.
- 4- reestablecer el Fondo de Estabilización, en la medida que el mismo haya sido aplicado al pago de las Acreencias.

ARTÍCULO 21° - Insuficiencia de Fondos: En el caso en que la Autoridad de Aplicación determine que los montos que ingresarán al Fideicomiso resultaran insuficientes, en forma transitoria para completar la cancelación de todas las Acreencias previstas por la misma, la Autoridad de Aplicación, requerirá a los Fiduciantes adelantar Aportes Obligatorios futuros a los efectos de cubrir la insuficiencia temporal.

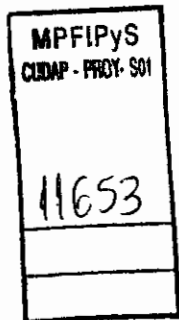
De no obtenerse los adelantos necesarios, la Autoridad de Aplicación conforme el artículo 7 del Acuerdo Complementario, arbitrará los mecanismos necesarios para adecuar los Aportes Obligatorios, comunicando a los Fiduciantes los montos adicionales que deben ingresar en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, remitiendo la pertinente información al Fiduciario para el control de los ingresos.

SECCIÓN V

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO Y DE LOS FIDUCIANTES

ARTÍCULO 22° - Del Fiduciario: El Fiduciario declara y garantiza que:

- a) Es una entidad autárquica del Estado Nacional con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.799 y demás normas legales concordantes.
- b) Que de conformidad con disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad se encuentra legalmente capacitado para suscribir el presente Contrato y para asumir las obligaciones que surgen del mismo, habiendo tomado en legal forma todas las decisiones que conforme sus estatutos y las normas aplicables, resultan necesarias para asumir las obligaciones que surgen del presente Fideicomiso;
- c) Que los derechos y obligaciones que surgen del presente Contrato son derechos y obligaciones válidos, vinculantes para el Fiduciario en los términos y condiciones pactados en el presente Fideicomiso y que no contravienen sus estatutos ni ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable al Fiduciario;
- d) Que las disposiciones del presente Contrato no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable al Fiduciario, para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato;



[Handwritten signatures]

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN
1080



- e) Que no dispondrá, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes;
- f) Que los Activos Fideicomitidos tendrán, solamente, el destino que se le fija en el Decreto Reglamentario, la Ley N° 26.020 y este Contrato; y
- g) Que los Aportes Obligatorios tendrán el destino específico que se les fija en el presente Contrato.

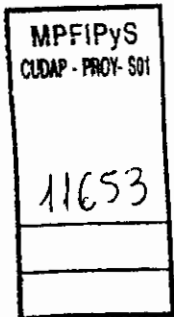
ARTÍCULO 23°- De los Fiduciantes y del Co Fiduciante:

1.- De los Fiduciantes: Cada uno de los Fiduciantes declara y garantiza, a su respecto, a la fecha de suscripción del presente Contrato que:

- a) Goza de plenos poderes y facultades para celebrar este Contrato y para llevar a cabo los actos, operaciones y transacciones que el mismo contempla;
- b) El presente Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y sujeto a las leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores;
- c) La realización de los actos, operaciones y transacciones que el presente Contrato contempla no viola ninguna ley, decreto, reglamentación, sentencia u orden;
- d) Las sumas de dinero que se perciban por los conceptos mencionados precedentemente no constituyen recurso impositivo y solamente tendrá el destino específico que se le fija en el Decreto Reglamentario, la Ley N° 26.020 y este Contrato;
- e) Los Aportes Obligatorios no se encuentran afectados por embargos, inhibiciones o prohibiciones de cesión, ni han sido objeto de cesiones o negociaciones vigentes anteriores;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa o gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Fiduciantes previstas en este Contrato; y
- g) Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los Aportes Obligatorios de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Complementario suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008, no siendo responsables, en consecuencia, por el incumplimiento en que incurrieran los demás Fiduciantes o el Co Fiduciante.

2.- Del Co Fiduciante: El Co Fiduciante declara y garantiza que:

- a) Este Contrato, se celebra de acuerdo con el marco legal establecido por la Ley N° 26.020 y su Decreto Reglamentario;
- b) Goza de plenos poderes y facultades para celebrar este Contrato y para llevar a cabo los actos, operaciones y transacciones que el mismo contempla;
- c) El presente Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y sujeto a las leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores;
- d) La realización de los actos, operaciones y transacciones que el presente Contrato contempla no viola ninguna ley, decreto, reglamentación, sentencia u orden;



[Handwritten signature]

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN
1080



- e) Los Activos Fideicomitidos no se encuentran afectados por embargos, prohibiciones o prohibiciones de cesión, ni han sido objeto de cesiones o negociaciones vigentes anteriores; y
- f) No tiene conocimiento de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa o gobierno, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones como Co Fiduciante, previstas en este Contrato.

SECCIÓN VI

DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO 24° - Las Partes declaran expresamente que el Fiduciario percibirá los importes correspondientes a los Activos Fideicomitidos y a los Aportes Obligatorios que se transfieran y/o que resulten acreditados en la Cuenta Fiduciaria, en virtud de lo dispuesto por el presente Contrato. Dichos importes serán retenidos, liberados y/o aplicados de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

ARTÍCULO 25° - Deberes: Las facultades otorgadas por el presente Contrato al Fiduciario serán ejercidas por éste, de buena fe y de manera de promover el beneficio para el Fideicomiso, debiendo para ello ejercer el grado de cuidado, diligencia y habilidad que un prudente hombre de negocios ejercería en circunstancias comparables.

ARTÍCULO 26° - Limitación: El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del presente Contrato, no teniendo ninguna otra obligación o responsabilidad tácita o implícita que no surja de la interpretación y aplicación de la Ley N° 24.441.

El Fiduciario se limita a ejercer sus derechos de acuerdo a las prescripciones contenidas en el presente Contrato, no resultando responsable por la calidad y/o integridad de los Activos Fideicomitidos, así como tampoco por las consecuencias que traiga aparejada la eventual existencia de normativa legal o reglamentaria vigente o que se sancione en el futuro, que afecte de alguna manera los Activos Fideicomitidos;

El Fiduciario no será responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiere resultar de sus acciones u omisiones, salvo dolo o culpa grave determinado por sentencia firme de tribunal competente.

El Fiduciario limitará su responsabilidad a la percepción de los Activos Fideicomitidos y a su aplicación conforme a lo previsto en el presente Contrato. En ningún caso, el Fiduciario estará compelido a cumplir respecto de dichos Activos Fideicomitidos, ninguna obligación que no haya asumido expresamente en el presente Contrato.

Las obligaciones que asume el Fiduciario se limitan a aquellas vinculadas con el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos de acuerdo con lo que establece el presente Contrato.

El Fiduciario no resultará responsable en caso de insuficiencia de fondos frente a los Fiduciantes y al Co Fiduciante, Beneficiarios y/o terceros con sus bienes propios, por el pago de suma alguna bajo el presente Contrato y/o por las operaciones asumidas por los Fiduciantes.

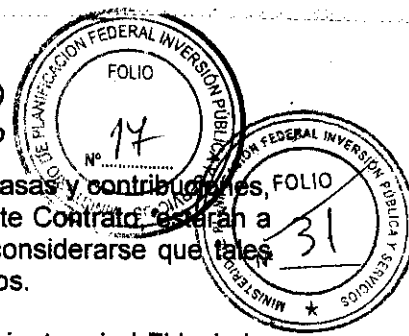
ARTÍCULO 27° - El Fiduciario tendrá a su cargo la responsabilidad de orden impositivo que la ley le asigna.

MPPiPyS
CLDAP - PROY- S01
11653

[Handwritten signatures]

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
MESAS DE ENTRADAS - MINPLAN



La totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrá considerarse que tales erogaciones deben ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios.

Queda expresamente establecido que ni los Fiduciantes, ni el Co Fiduciante, ni el Fiduciario, serán responsables por los impuestos que pudieren gravar a los terceros que participen en las operaciones objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO 28° - Rendición de Cuentas Mensual y Final: El Fiduciario rendirá cuentas a la Autoridad de Aplicación y a los Fiduciantes, mediante los informes que a continuación se determinan:

- a) Informe mensual sobre el pago de Acreencias y el monto de los Activos Fideicomitados ingresados;
- b) Informe mensual sobre la evolución de las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del presente;
- c) Informe mensual sobre el estado patrimonial y financiero del fideicomiso, origen y aplicación de fondos;
- d) Informe anual sobre el estado patrimonial y financiero del fideicomiso, origen y aplicación de fondos; y
- e) Detalle mensual de los ingresos y egresos.

Los informes del Fiduciario deberán contemplar un detalle de:

- a) Los conceptos que componen los montos ingresados, indicando en su caso el nombre del Fiduciante que efectuó el depósito;
- b) La aplicación o ejecución de los Activos Fideicomitados; indicando nombre del beneficiario que ha percibido la Acreencia; y
- c) Los intereses y otras rentas que hubieren devengado la inversión de los Activos Fideicomitados.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Autoridad de Aplicación y los Fiduciantes a través de ella, podrán requerir informes adicionales y/o complementarios.

Transcurridos 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de recepción por la Autoridad de Aplicación y de los Fiduciantes, de cada rendición de cuentas, las mismas se darán por aprobadas de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones.

SECCIÓN VII

DE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FIDUCIANTES Y EL CO FIDUCIANTE

ARTÍCULO 29°- De los Fiduciantes y el Co Fiduciante:

1.- **De los Fiduciantes:** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Contrato y de todas aquellas impuestas a los Fiduciantes por la legislación aplicable, cada uno de los Fiduciantes se compromete, a su respecto y sin vínculo de solidaridad, irrevocablemente a:

- a) Transferir los Aportes Obligatorios según el presente Contrato;

Handwritten mark

Handwritten signature

MPPFPyS
CUEIMP - PROCP - S01
11653

ANEXO I

ES COPIA
1050

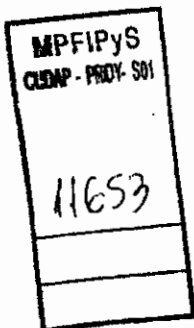
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHOS
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLA



- b) Depositar en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, los Aportes Obligatorios que corresponda efectuar a cada uno de los Fiduciantes, ello conforme a lo establecido en el Acuerdo Complementario de fecha 19 de septiembre de 2008;
- c) No disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Aportes Obligatorios para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá crear organismo, consejo, comité directivo o ente alguno con facultades decisorias o de control sobre el Fiduciario o sobre los Activos Fideicomitidos;
- d) Que los Aportes Obligatorios ingresen al Fideicomiso por los Fiduciantes, libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza;
- e) Notificar al Fiduciario por escrito, cualquier impugnación u objeción a la validez del presente Contrato tan pronto como reciba una notificación en tal sentido o tome conocimiento de dichas circunstancias; y
- f) Que las sumas de dinero que se aporten por los conceptos mencionados precedentemente, no podrán computarse como compensación y/o pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente o a crearse salvo que así sea dispuesto por Ley.

2.- Del Co Fiduciante: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Contrato y de todas aquellas impuestas al Co Fiduciante por la legislación aplicable, el Co Fiduciante se compromete irrevocablemente a:

- a) Transferir los Activos Fideicomitidos conforme a lo establecido en la Ley N° 26.020, el Decreto Reglamentario y el presente Contrato;
- b) Depositar en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, los Activos Fideicomitidos que le corresponda efectuar, ello conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Decreto Reglamentario, y la Ley N° 26.020;
- c) No disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá crear organismo, consejo, comité directivo o ente alguno con facultades decisorias o de control sobre el Fiduciario o sobre los Activos Fideicomitidos;
- d) Que los Activos Fideicomitidos ingresen al Fideicomiso por el Co Fiduciante, libre de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza;
- e) Notificar al Fiduciario por escrito, cualquier impugnación u objeción a la validez del presente Contrato tan pronto como reciba una notificación en tal sentido o tome conocimiento de dicha circunstancia; y
- f) Que los Activos Fideicomitidos tendrán, solamente, el destino que se le fija en el presente Contrato, el Decreto Reglamentario, y la Ley N° 26.020.



Handwritten signatures and initials.

SECCIÓN VIII

RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO 30° - Renuncia del Fiduciario: El Fiduciario podrá, en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación fehaciente a los Fiduciantes y al Co Fiduciante, con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, (salvo que los Fiduciantes y el Co Fiduciante dispensen el plazo de preaviso por medio fehaciente una vez notificada la voluntad resolutoria), renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - INRPLAN
1080



Contrato. Dicha renuncia producirá efectos luego de la aprobación de la rendición de cuentas respectiva, y de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el presente Contrato. Los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fideicomiso. En ningún caso será el Fiduciario responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

La rendición de cuentas mencionada previamente se considerará aprobada si, transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la fecha de presentación por ante la Autoridad de Aplicación y de los Fiduciantes, no existiese impugnación por medio fehaciente dirigido al Fiduciario por parte de aquellos.

ARTÍCULO 31° - Remoción del Fiduciario: El Fiduciario sólo podrá ser removido por justa causa por los Fiduciantes y el Co Fiduciante. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de y/o declarada como ilegal en actuaciones judiciales promovidas en el marco del presente Contrato. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario sucesor bajo los términos del presente. El Fiduciario no será responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el Fiduciario sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

ARTÍCULO 32° - Designación del Fiduciario sucesor: En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, los Fiduciantes con la conformidad expresa de la mayoría requerida para la toma de decisiones establecida en el artículo 40 y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación, designaran un Fiduciario sucesor.

ARTÍCULO 33° - Asunción del cargo por el Fiduciario sucesor: El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la Propiedad Fiduciaria sobre los Activos Fideicomitados.

SECCION IX

DE LOS HONORARIOS Y OTROS GASTOS

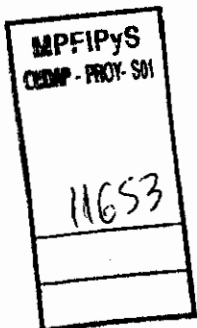
ARTÍCULO 34° - Remuneración del Fiduciario: El Fiduciario no recibirá remuneración u honorario alguno en compensación por el cumplimiento de las funciones o prestaciones que el presente Contrato constituye a su cargo.

ARTÍCULO 35° - Gastos del Fiduciario: El Fiduciario está facultado a debitar mensualmente de la Cuenta Fiduciaria, el valor total de las Gastos del Fiduciario, las que ascenderán a la suma de \$ 20.000 mensuales, importe que deberá ser revisado anualmente por el Fiduciario en base a los costos que le demande la operativa del fideicomiso, comunicando su resultado a la Autoridad de Aplicación y a los Fiduciantes. Si transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la Comunicación efectuada, el Fiduciario no recibiere observación alguna por parte de la Autoridad de Aplicación o de los Fiduciantes por intermedio de aquella, el nuevo monto determinado se considerará aprobado.

SECCION X

IMPUESTOS

ARTÍCULO 36° - Impuestos: Todos los tributos en cualquiera de sus especies, a saber, impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, provinciales o municipales, actuales o futuros,



ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

1080

COMUNICACION FEDERAL INVERSION
FOLIO
Nº

COMUNICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
FOLIO
34

que graven el presente instrumento, y/o alguna o todas las actividades llevadas a cabo por el Fiduciario en cumplimiento del objeto del Contrato serán soportados en forma exclusiva por el Fideicomiso y, para el caso de insuficiencia de los Activos Fideicomitados, por el Co Fiduciario. El Fiduciario se encuentra expresamente facultado para retener de los importes que perciba correspondientes a los Activos Fideicomitados, todas aquellas sumas que resulten necesarias a fin de satisfacer la totalidad de los tributos que graven el Fideicomiso, alguna o todas de las actividades y funciones del Fiduciario, o que deban tributarse en virtud de la celebración, ejecución y extinción del presente Contrato. Los tributos estarán relacionados exclusivamente con la actividad del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Co Fiduciario deberá pagar contra la sola solicitud del Fiduciario, la totalidad de los impuestos que se originen de acuerdo a lo estipulado precedentemente, debiendo proceder a acreditar las sumas correspondientes dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de que le fuera requerido por el Fiduciario.

SECCIÓN XI

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 37° - Principio General: Los Fiduciantes, el Co Fiduciario y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario, indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con lo derivado del ejercicio por parte del Fiduciario de la Propiedad Fiduciaria de los Activos Fideicomitados y de sus funciones y, en general, a consecuencia y/o a raíz de cualquier daño que pudiera sufrir los Fiduciantes, el Co Fiduciario y los Beneficiarios como consecuencia del ejercicio por parte del Fiduciario de sus funciones bajo el presente Contrato, salvo cuando tales pérdidas o reclamos tuvieran como causa la culpa grave o dolo del Fiduciario calificados como tales por sentencia firme emanada de tribunal competente.

SECCIÓN XII

DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 38° - Plazo: El presente Contrato se extinguirá en el plazo máximo legal establecido, salvo que la Autoridad de Aplicación determine su extinción anticipada.

Para los Fiduciantes se extinguirá en la fecha establecida en el Acuerdo Complementario, salvo Comunicación por medio fehaciente al Fiduciario, por parte de los Fiduciantes y de la Autoridad de Aplicación sobre la prórroga del mismo.

ARTÍCULO 39° - Efectos de la Extinción: Si existieren Activos Fideicomitados a la fecha de extinción de este Contrato, el Fiduciario transferirá dicho remanente al Estado Nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Una vez transferido todo el remanente al Estado Nacional, el Fiduciario pondrá, en su sede social, a disposición del Co Fiduciario y los Fiduciantes si los hubiere, la rendición de cuentas final de su gestión como Fiduciario del Fideicomiso.

SECCIÓN XIII

GENERAL

ARTÍCULO 40° - Mayorías requeridas para la toma de decisiones: En todos los caso en que sea requerida la voluntad para la toma de decisiones de los Fiduciantes, la misma será adoptada por el 75 (setenta y cinco) % de los Fiduciantes y con la conformidad expresa de la Autoridad de Aplicación, la cual será la encargada de comunicar al Fiduciario.

M.P.F.I.P.y.S.
CUBAP - PROY- 501

11653

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y NEGOCIACIONES - MINPLAN



ARTÍCULO 41° - Auditoría: La Autoridad de Aplicación, podrá disponer la auditoría del Fideicomiso, en la oportunidad que lo considere conveniente, situación que deberá comunicarse al Fiduciario, informando quién estará a cargo de la misma.

ARTÍCULO 42° - Notificaciones: Toda Notificación o Comunicación que deba o pueda cursarse en virtud del presente se realizará por escrito y se entregará en mano en la dirección que se indica en el párrafo siguiente. Dicha Notificación o Comunicación se considerará recibida el Día Hábil siguiente al momento de su entrega en el domicilio más abajo indicado, sea al destinatario o a otra persona que en ese domicilio tenga autorización para aceptar correspondencia en nombre de éste.

A todos los efectos del presente Contrato, el Fiduciario, los Fiduciantes y el Co Fiduciante constituyen domicilio especial en los lugares que a continuación se detallan:

1) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA:

Domicilio: Bartolomé Mitre N° 326 – 2° piso, Local 248 "A"

Teléfono:

Fax:

Con copia a:

Nombre:

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

.....

22)

Domicilio:

Teléfono:

Fax:

Nombre:

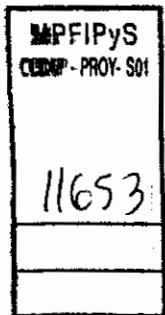
Domicilio:

Teléfono:

Fax:

ARTÍCULO 43° - Modificación: El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre los Fiduciantes, el Co Fiduciante y el Fiduciario, previa expresa conformidad de la Autoridad de Aplicación.

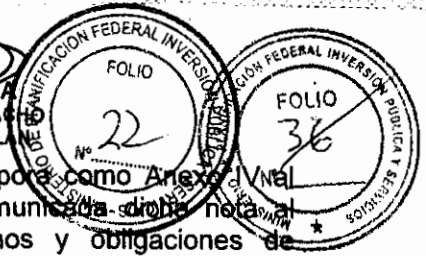
ARTÍCULO 44° - Incorporación de nuevos Fiduciantes: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural, aquellos productores no firmantes del mismo, podrán incorporarse en carácter de Fiduciantes al



[Handwritten signatures]

ANEXO I

ES COPIA
10.89
JORGE ALBERTO BOCCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
DE ENTRADAS - MINPLAN



presente Contrato, mediante la suscripción de la nota que se incorpora como Anexo I del presente, refrendada por la Autoridad de Aplicación. Una vez comunicada dicha nota al Fiduciario, los nuevos Fiduciantes asumirán los mismos derechos y obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el presente.

Toda vez que en el presente Contrato se haga mención, al Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, se entenderá que incluye los acuerdos individuales que los nuevos fiduciantes hayan firmado con la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 45° - Fondo de Estabilización: En caso que los Aportes Obligatorios no alcancen para efectuar el pago de las Acreencias y existiendo saldos en la Cuenta Fiduciaria denominada "Fideicomiso para Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo - Ley N° 26.020 "Fondo de Estabilización"- Pesos - BNA Fiduciario, el Fiduciario aplicará los mismos a dichos pagos, quedando habilitado para restituirlo conforme lo establecido en el artículo 20 del presente.

ARTÍCULO 46° - Clausula transitoria: Ante la eventual falta de ratificación por los respectivos directorios de cualquiera de los firmantes como Fiduciantes y en consecuencia de la imposibilidad de integrar los respectivos Aportes Obligatorios, el Co Fiduciante deberá aportar al Fondo de Estabilización los montos pertinentes para poder dar operatividad al presente Contrato.

ARTÍCULO 47° - Ley Aplicable: El presente Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina y se interpretará de conformidad con sus términos.

ARTÍCULO 48° - Jurisdicción: Por toda divergencia y/o incumplimiento que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Buenos Aires.

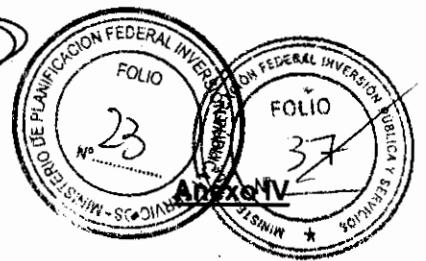
ARTÍCULO 49° - Ejemplares: El presente Contrato se suscribe en [] ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento

[Handwritten signatures and initials]

MPFIPyS
CUDAP - PROY- S01
11653

ANEXO

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN
1080



NOTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVO FIDUCIANTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP DE

FECHA []

Buenos Aires, [] de [] de 200[]

Señor

Secretario de Energía

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de [] de la empresa [], con domicilio en [] y en función al acuerdo individual suscripto con la Secretaría a su cargo en fecha [] de [] de 200[], cuya copia certificada es parte integrante de la presente.

Por consiguiente, a partir del día de la fecha, conforme lo establecido en el artículo [] del Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural de fecha ... de septiembre de 2008, y del artículo 44° del Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de GLP, suscripto el 19 de septiembre de 2008, cuyas copias también acompaño rubricadas en toda sus fojas, solicito la incorporación de la empresa que represento, al mismo como Fiduciante.

En consecuencia, a partir del día del a fecha, [nombre de la empresa], asume los mismos derechos y obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el contrato indicado en el párrafo anterior.

Atentamente.-

Nota: La presente deberá ser suscripta por apoderado de la empresa con firma y facultades, certificadas por escribano, en dos originales (uno para la Secretaría y otro para el Fiduciario), correspondiendo a la Secretaría de Energía, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley 26.020, confirmar al Fiduciario la aceptación a la solicitud).

MPFIPyS
GLP - PROY- S01
11653